

<b>Tipo de Proceso</b>	Divisorio
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00360 00
<b>Demandante</b>	Amparo Daza de Ricaurte
<b>Demandados</b>	Edilma de la Cruz Madrid de Gutiérrez
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	642
<b>Asunto</b>	Autoriza retiro de demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial del extremo actor, y en atención a lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado la parte demandada, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto. Así las cosas, en el presente trámite, aun no se ha emitido auto admisorio, por cuanto, no ha sido notificado el extremo pasivo, y, no existen cautelas decretadas; en tal sentido, es procedente el retiro de la demanda, sin que sea necesario la devolución de los anexos presentados con el libelo genitor, pues el mismo fue radicado de manera virtual por el canal autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

Medellin - Antioquia

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>11/11/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>084</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ AMR Secretaría.</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55fb046033530e7701453b4b7f70a3be240e9c996b075bb88a7385f1b096f51**

Documento generado en 10/11/2021 12:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>